JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.
Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2023-00428**, las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A allegan escritos de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

a) De la contestación de la demanda

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.026.275.391** de Bogotá D.C., titular de la Tarjeta Profesional No. **272.749** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** de conformidad con el poder aportado mediante eescritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaria segunda (02) del Círculo de Bogotá y el certificado de existencia y representación legal de la firma de abogados **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **SANDRA MILENA CARTAGENA ARROYAVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.614.821, portador de la Tarjeta Profesional No. 115.884 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** de conformidad con el poder de sustitución allegado con la contestación de la demanda.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.985.203 expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional número 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada sustituta de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** de conformidad con el poder de sustitución allegado con la contestación de la demanda.

Examinadas las contestaciones presentada por los referidos apoderados de las demandadas se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

No obstante, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, **SE REQUIERE** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTÍAS PORVENIR para que a la mayor brevedad aporte la documental relacionada en los numerales 8 y 9 del acápite documentos.

b) De la fecha de audiencia

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO** y **PRÁCTICA DE PRUEBAS** (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **9:00 am del día MARTES TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 058** publicado hoy **22/04/2024**

La secretaria, MDG

Firmado Por:
Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez

LCV

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2417723c2da545343f0359a3af558f9e072a9c366982a8a17316d822e7022046**
Documento generado en 19/04/2024 03:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica